



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41-20000

Neiva,

Señora  
**SULAY ALVAREZ MENDEZ**  
Calle 25 B No 9W -99  
Rodrigo Lara  
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-399776-4100  
Fecha: 2019-07-15 16:26:29  
En **CORREO CERTIFICADO** MENDEZ  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **SULAY ALVAREZ MENDEZ**  
NIT/CC: 1075250650  
Radicado: 35 - 2018

Respetada Señora:

Atentamente me permito remitir anexo a este documento el contenido del Auto de Fecha 15/07/2019, por medio del cual se aprueba la liquidación de un crédito de la obligación contenida dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo de la referencia en contra de **SULAY ALVAREZ MENDEZ**, identificado con la CC/TI: No 1075250650 adelantado por esta oficina a fin de notificarle por correo certificado el enunciado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 836-1 del Estatuto Tributario

Al notificado se le informa que contra el presente Auto NO procede recurso y que este despacho dará traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

Cordialmente,

*[Signature]*  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo:   1   Folios

Revisó: Napoleon Ortiz G  
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	66 83 220 59
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Caso 27 de la 2019-07-15		

**AUTO**

**"Por el cual se aprueba la liquidación de una obligación y se deja en firme"**

Neiva, 15 de Julio de 2019

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: SULAY ALVAREZ MENDEZ  
Nit. / C.C: 1075250650  
Radicación: 35-2018

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**DISPONE**

Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, apruébese la liquidación de la obligación, realizada a SULAY ALVAREZ MENDEZ, identificado con NIT: No. 1075250650, por la suma de SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIESEISES PESOS M/CTE. (\$ 774.516), toda vez que no se formuló objeción alguna contra la misma.

**CUMPLASE**



**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Revisó: Napoleón Ortiz G  
Elaborado: Gladys Pastrana U - técnico cobro coactivo *GP*